RESOLUCIÓN DNCP N° 1432/24

Fecha: 30/05/2024.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	436333
Procedimiento de Contratación:	Vía de la Excepción
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	CVE SBE 23-23 Contratación urgente de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a demanda para equipos generadores de gases medicinales de los hospitales área central, metropolitana e interior del país pertenecientes al IPS
Entidad Convocante:	Instituto de Previsión Social (IPS).
Denunciante:	Caso N° 571/23.
Tema General:	Marco Legal/Normativa.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación de oficio;
2. Comunicar a quien corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega que el proceso licitatorio actual se llevó a cabo en contravención a la Ley N° 7021/2022. Sostiene que la clasificación del equipamiento es incorrecta, ya que identificaron un equipo del rubro 530 como repuesto en el rubro 240. Además, cuestiona una discrepancia en la marca del equipo, afirmando que no corresponde a la marca y especificaciones técnicas exigidas en los términos de referencia, lo que podría comprometer la compatibilidad y funcionalidad del equipo con el sistema existente. También señala una supuesta inconsistencia en la potencia y marca del equipo solicitado, argumentando que el equipo propuesto carece de la potencia requerida y presenta una discrepancia en la marca. Finalmente, objeta la eliminación de la autorización del fabricante, lo que podría permitir el uso de equipos de marcas alternativas que no cumplen con los estándares establecidos, lo que podría afectar la integridad y eficiencia del equipo y representar un riesgo para la operatividad de la planta.

Primeramente, se aclara al denunciante que la Ley N° 2051/03, es la normativa correspondiente aplicable al procedimiento de contratación denunciado.

La entidad convocante respondió a la denuncia aclarando que el objeto del llamado es la contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos para los Equipos Generadores de Gases Medicinales de los Hospitales del Área Central, Metropolitana e Interior del País, dentro del rubro 243 Mantenimiento y Reparaciones Menores de Maquinarias, Equipos y Muebles de Oficina, según el CDP N° 3061/23. Argumentan que el equipo ofertado se

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

refiere a servicios de mantenimiento de los equipos generadores existentes en el IPS, no a la adquisición de nuevos equipos. Además, alegan que no se especifica a qué equipo se refiere la denuncia.

Respecto a la eliminación de la autorización del fabricante, la convocante sostiene que no es necesaria dado que se trata de un elemento complementario y no de los elementos principales de la planta.

Después de analizar las evidencias y aclaraciones, en el exordio de la presente resolución, se concluye que no hay suficientes pruebas y/o elementos de convicción para determinar la existencia de los supuestos hechos irregulares manifestados por el denunciante.

Por tanto, en virtud a todo lo expuesto, corresponde el cierre de la presente investigación de oficio del Caso N° 571/23, solo en la medida de lo analizado y aclarado en la presente resolución, haciendo la salvedad que en caso de surgir hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • DIRECCIÓN •

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No Aplica.

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

La denuncia recibida a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos – Módulo de Investigaciones Electrónicas – como CASO N° 571/23 en fecha 05 de diciembre de 2023, referente a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento por Vía de la Excepción, "CVE SBE 23-23 CONTRATACION URGENTE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISION DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EQUIPOS GENERADORES DE GASES MEDICINALES DE LOS HOSPITALES AREA CENTRAL, METROPOLITANA E INTERIOR DEL PAIS PERTENECIENTES AL IPS" ID 436333, refiere lo siguiente:

"Irregularidades en el Llamado CVE SBE 23-23: Violación de la Ley 7021/2022 y Mal clasificación de Equipamiento en la Licitación de Equipamiento en la Licitación de Servicio de Mantenimiento para Equipos Generadores de Gases Medicinales del IPS CVE DBE 23-23 CONTRATACION URGENTE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISION DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EQUIPOS GENERADORES DE GASES MEDICINALES DE LOS HOSPITALES AREA CENTRAL, METROPOLITANA E INTERIOR DEL PAIS PERTENECIENTES AL IPS, El llamado viola claramente la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"

Incorrecta Clasificación de Equipamiento: Según el análisis detallado de la documentación del proceso licitatorio, se ha identificado que un equipo, designado en el rubro 530 como patrimonial, ha sido erróneamente clasificado como repuesto rubro 240. De acuerdo con las especificaciones técnicas y la naturaleza del equipo, tal clasificación contraviene las disposiciones establecidas en la referida ley, implicando una potencial manipulación de las categorías presupuestarias y del proceso de licitación en sí.

LOTE 1 - PLANTA GENERADORA DE OXIGENO PSA MARCA OXYMAT					
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad
1	81141804-040	Mantenimiento preventivo para Generador de Oxigeno	UNIDAD	EVENTO	1
2	81141804-040	Mantenimiento preventivo para Secador de Aire	UNIDAD	EVENTO	1
3	81141804-040	Mantenimiento preventivo para Filtros de Linea	UNIDAD	EVENTO	1
4	81141804-040	Mantenimiento preventivo para Compresor de Aire a tornillo	UNIDAD	EVENTO	1
5	81141804-040	Mantenimiento correctivo con provisión de Elemento silenciador de 2 (N20) ATO silenciador, 1120	Unidad	EVENTO	1
6	80111613-9999	Mano de Obra por instalacion de Repuesto Elemento silenciador de 2 (N20) ATO silenciador, 1120	Unidad	EVENTO	1
7	81141804-040	Mantenimiento correctivo con provisión de Válvula de retención, 1-1/2 FTP 6150701	Unidad	EVENTO	1
8	80111613-9999	Mano de Obra por instalacion de Repuesto Válvula de retención, 1-1/2 FTP 6150701	Unidad	EVENTO	1
9	80111613-9999	Mantenimiento correctivo con provisión de Gas refrigerante ecologico R407	Unidad	EVENTO	1
10	81141804-040	Mano de Obra por instalacion de Repuesto Gas refrigerante ecologico R407	Unidad	EVENTO	1
11	81141804-040	Mantenimiento correctivo con provision secador 70PCM	Unidad	EVENTO	1
12	80111613-9999	Mano de Obra por instalacion secador 70PCM	Unidad	EVENTO	1
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EVENTO	[illegible]

Como se puede observar el código de catálogo corresponde a reparación de tanques

Resultados de la Búsqueda VER EXPLORADOR DE CATÁLOGO

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TANQUES

Nivel 5: 81141804-040 - Mantenimiento y reparacion de Tanques

Nivel 4: 81141804 - Servicio de inspeccion y mantenimiento e instalacion de equipos

Nivel 3: 81141800 - Gestion de instalaciones

Nivel 2: 81140000 - Tecnologias de fabricacion y Servicios de Gestion

Nivel 1: 81000000 - Servicios basados en ingenieria investigacion y tecnologia

Ver Producto

a.Discrepancia en la Marca del Equipo: Adicionalmente, se ha detectado que el equipo ofertado no corresponde a la marca y especificaciones técnicas exigidas en los términos de referencia del proceso licitatorio. Este hecho no solo refleja una falta de conocimiento técnico acerca de las necesidades operativas, sino que también compromete la compatibilidad y funcionalidad del equipo con el sistema existente.

Se denota que el repuesto ni siquiera corresponde a la marca de las plantas ya que con esto se pretende sacar la originalidad de los equipos si se concreta con una simple búsqueda en la web se confirma lo expuesto.

CASA DE LOS COMPRESORES
https://www.casadeloscompresores.com.py ›

SECADOR DE AIRE 70PCM - METALPLAN

Esta secadora elimina el agua, el aceite y las partículas sólidas de **aire** comprimido, mejorando la calidad productiva de su empresa. Caracteristicas Compatible ...
$17,579,854.00

CASA DE LOS COMPRESORES
https://www.casadeloscompresores.com.py ›

AIRE COMPRIMIDO > Secador de Aire

SECADOR DE AIRE 70PCM Cód.Fab: TITAN 70PLUS - Ref.Int: 15110. Por: G$ 17.579.854 · + Secador de Aire · + METALPLAN · Comprar. Flete Gratis.

El caudal del secador, según las especificaciones proporcionadas en la planilla de precios, no se alinea con las demandas operativas y los requerimientos de capacidad de las plantas en cuestión. Esta discrepancia en el caudal no solo compromete la eficiencia del proceso de secado, sino que también podría resultar en problemas operacionales y de mantenimiento a largo plazo, afectando significativamente la productividad y la sostenibilidad de las operaciones de las plantas. ser de capacidad insuficiente, no va realizar un correcto secado del aire, la cual repercutirá en la formación del condensado en la zeolita, dicha situación disminuye notablemente la vida útil del equipo y afecta considerablemente para alcanzar la pureza en rango aceptable.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

18	42191704-003	Provisión de secador de Aire **En catálogo:** Equipo Secador de Aire Comprimido	• **Unidad de Medida:** Unidad • **Presentación:** UNIDAD • **Relación de Medida:** UNIDAD • **Marca:** KAESER • **Procedencia:** ALEMANIA • **Fabricante:** ALEMANIA	2	₲ 211.800.000	₲ 423.600.000	Ver Catalogo

1. Inconsistencia en Potencia y Marca del Equipo Solicitado: Contrariamente, el equipo propuesto en el llamado a licitación no solo carece de la potencia requerida, sino que también presenta una discrepancia en cuanto a la marca. Es evidente que el precio del equipo citado en la CVE no corresponde al estándar de calidad y capacidad que la planta requiere. Este aspecto es crucial, ya que un equipo de menor precio a menudo indica una reducción en la calidad o en las capacidades técnicas, lo cual es inaceptable para los requisitos específicos de nuestra operación.

2. Eliminación de la Autorización del Fabricante: Llama especialmente la atención que se haya prescindido de la autorización del fabricante en el proceso licitatorio, lo que sugiere la posibilidad de cambiar los equipos por marcas alternativas que no cumplen con los estándares establecidos. Este cambio podría comprometer la integridad y eficiencia del equipo, resultando en un riesgo potencial para la operatividad de la planta."

APERTURA:

Resolución DNCP N° 4728/23 de fecha 06 de diciembre de 2023.- Ordena la apertura de la Investigación de Oficio y designa a la Abg. Ariadna Dos Santos como funcionaria responsable para sustanciar el procedimiento.

A.I. N° 1608/23 de fecha 14 de diciembre de 2023.- Tiene por iniciado el procedimiento de investigación de oficio y dispone el traslado a las partes por el plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la notificación efectuada a fin de que formulen las manifestaciones que hacen a su derecho e **íntima** a la Convocante a remitir todas las documentaciones relativas al proceso de contratación e informen el estado de ejecución del procedimiento.

ACUMULACIONES:

No Aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No Aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DGAJ N° 15613/23 de fecha 14 de diciembre de 2023. - Instituto de Previsión Social (IPS).

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

CONTESTACIONES:

En fecha 19 de diciembre del 2023, el Lic. Marcelo Rubén Bordón Leiva, en calidad de Director de la UOC del Instituto de Previsión Social, remitió su contestación en la cual expresa:

"Lic. MARCELO RUBÉN BORDÓN LEIVA, con C. I. N° 922.122, designado por Resolución C.A. N° 047-012/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, como Director de la Dirección Operativa de Contrataciones y en virtud a la representación asignada a ésta Dirección a través del Art. 7° de la Resolución C.A. N° 050-032/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, que fuere ampliado por Resolución C.A. N° 062-011/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, fijando domicilio a los efectos de los actos procesales correspondientes, en Constitución esq. L.A. de Herrera, 1er Piso, de la ciudad de Asunción, con correo electrónico: uoc@ips.gov.py, en nombre y representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, me dirijo respetuosamente, en el marco del expediente caratulado: "INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN; "CVE SBE N° 23/23 CONTRATACIÓN URGENTE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EQUIPOS GENERADORES DE GASES MEDICINALES DE LOS HOSPITALES AREA CENTRAL, METROPOLITANA E INTERIOR DEL PAIS PERTENECIENTES AL IPS", con ID N° 436.333, identificado como CASO N° 571, a fin de evacuar el traslado corrido a mi representada, a través de la Notificación, de fecha 06 de diciembre del corriente año, conforme a los siguientes términos:

Que, el Instituto de Previsión Social fue notificado, en fecha 14 de diciembre de 2023 mediante AUTO DE APERTURA AI. N° 1608/23, siendo la fecha límite para la presentación de las manifestaciones y documentaciones respectivas el día 24 de diciembre del año en curso, por lo que la presente se efectúa dentro del plazo legal previsto.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la Nota ut supra citada, se corrió traslado a la dependencia solicitante, para los trámites que en derecho correspondan, cuyas respuestas se detallan en el siguiente orden:

De la Dirección de Mantenimiento – Administrador del Contrato:

"Punto 1. Incorrecta Clasificación de Equipamiento: Aclaramos que el objeto del llamado es específicamente la contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a demanda de los Equipos Generadores de Gases Medicinales de los Hospitales Área Central, Metropolitana e Interior del País pertenecientes al IPS, y como tal el llamado se encuentra dentro del rubro 243 Mantenimiento y Reparaciones Menores de Maquinarias Equipos y Muebles de Oficina, según CDP Nº 3061/23.

Punto 2. Discrepancia en la marca del Equipo: Se aclara que el objeto del llamado es la Contratación de Servicios de Mantenimiento de los Equipos Generadores de Gases Medicinales ya existentes y pertenecientes al IPS y además en lo mencionado en el escrito de hechos presuntamente irregulares, no indica a qué equipo ofertado se refiere. Atendiendo el objeto del llamado no se trataría en este caso la adquisición de un Equipo.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Punto 3. Inconsistencia en potencia y Marca del Equipo Solicitado: Nuevamente se aclara que el objeto del llamado es el Mantenimiento de los Equipos Generadores de Gases Medicinales ya existentes y pertenecientes al IPS, No se solicita la adquisición de equipos nuevos. Además, se aclara que según la normativa Clasificador presupuestario de la Ley de Presupuesto del presente ejercicio, no se puede superar el 40% (cuarenta por ciento) del valor de adquisición del bien a ser puesto en mantenimiento.

Punto 4. Eliminación de la Autorización del Fabricante: Aclaramos que el llamado fue publicado en el SICP de la DNCP en el plazo establecido por la normativa de la Ley de Contrataciones vigente y en ese plazo no se presentaron objeciones algunas con respecto a dicho requisito..." (Sic) Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarla muy atentamente."

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 8/3/2024 Parte: Instituto de Previsión Social (IPS).

Lic. MARCELO RUBÉN BORDÓN LEIVA, con C. I. N° 922.122, designado por Resolución C.A. N° 047-012/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, como Director de la Dirección Operativa de Contrataciones y en virtud a la representación asignada a ésta Dirección a través del Art. 7° de la Resolución C.A. N° 050-032/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, que fuere ampliado por Resolución C.A. N° 062-011/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, fijando domicilio a los efectos de los actos procesales correspondientes, en Constitución esq. L.A. de Herrera, 1er Piso, de la ciudad de Asunción, con correo electrónico: uoc@ips.gov.py, en nombre y representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, me dirijo respetuosamente, en el marco del expediente caratulado: "INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN; "CVE SBE N° 23/23 CONTRATACIÓN URGENTE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EQUIPOS GENERADORES DE GASES MEDICINALES DE LOS HOSPITALES AREA CENTRAL, METROPOLITANA E INTERIOR DEL PAIS PERTENECIENTES AL IPS", con ID N° 436.333, identificado como CASO N° 571, a fin de evacuar el traslado corrido a mi representada, a través de la Notificación, de fecha 05 de marzo del corriente año, conforme a los siguientes términos:

Que, el Instituto de Previsión Social fue notificado, en fecha 06 de marzo de 2024 mediante Notificación, siendo la fecha límite para la presentación de las manifestaciones y documentaciones respectivas el día 08 de marzo del año en curso, por lo que la presente se efectúa dentro del plazo legal previsto.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la Nota ut supra citada, se corrió traslado a la dependencia solicitante, para los trámites que en derecho correspondan, cuyas respuestas se detallan en el siguiente orden:

De la Dirección de Mantenimiento – Administrador del Contrato:

"..Respecto al Informe Técnico solicitado en el marco del Caso 571 - Denuncia recibida a través del sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante referida al procedimiento de contratación por excepción CVE SBE N° 23/23

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN; "CVE SBE 23-23 CONTRATACION URGENTE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISION DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EQUIPOS GENERADORES DE GASES MEDICINALES DE LOS HOSPITALES AREA CENTRAL, METROPOLITANA E INTERIOR DEL PAIS PERTENECIENTES AL IPS" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC IPS; ID 436333.

Aclaramos que el objeto del llamado es específicamente la contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a demanda de los Equipos Generadores de Gases Medicinales de los Hospitales Área Central, Metropolitana e Interior del País pertenecientes al IPS, y como tal el llamado se encuentra dentro del rubro 243 Mantenimiento y Reparaciones Menores de Maquinarias Equipos y Muebles de Oficina, según CDP Nº 3061/23 y regido por la Ley 2051/03 "De las Contrataciones Públicas".

Se aclara además que lo solicitado en el Ítem 11 corresponde al mantenimiento correctivo de un elemento secador complementario, que la administración anterior procedió a la instalación para la optimización de la función del secador ya instalado en la planta PSA de la marca Oxymat, sabiendo que todos los secadores tienen la función de carácter universal de extraer humedad, sin posibilidad de detrimento en las funciones de la PSA mencionada.

Las plantas generadoras de oxigeno deben contar con un sistema de fabricación tropicalizado, según la región a ser instalada, para que pueda trabajar a 55 – 60 grados de temperatura ambiente y la presión de trabajo, entiéndase los parámetros de humedad y temperatura para una óptima obtención de aire seco y posterior separación de oxígeno.

Por lo que las PSA al encontrarnos en una zona con temperaturas muy cálidas por encima de esas temperaturas, necesitan de un elemento accesorio complementario ya que el caudal nominal que un equipo es capaz de tratar, aumenta cuanto menor sea la temperatura de entrada de fluido comprimido a tratar o bien cuanto mayor sea la presión en el sistema y viceversa.

Así mismo a no acceder a los elementos y partes componentes de la planta no es necesario solicitar autorización del fabricante o representante, reiterando que el accesorio complemento instalado no daña la funcionalidad de la planta PSA con la que cuenta la Institución, sino que ayuda a la calidad del aire producido.

Aclaramos además que no se trata de la adquisición de un equipo, ni modificación de la estructura original de la Planta Generadora de Oxígeno con la que cuenta el Instituto, por lo que no compromete la integridad, funcionalidad ni eficiencia del equipo..." (Sic) Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarla muy atentamente."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley Nº2051/03. *"De Contrataciones Públicas"*; y, su modificatoria Ley Nº3439/2007 *"Que modifica la Ley Nº2.051/03 «De Contrataciones Públicas» y establece la Carta Orgánica de la DNCP"*.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Decreto Nº2992/19. *"Por la cual se reglamenta la Ley Nº2051/03 «De Contrataciones Públicas» y su modificatoria la Ley Nº3439/07"*

Res. DNCP Nº572/20. *"Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas."*

OTRAS ACTUACIONES:

La providencia de fecha 05 de marzo de 2024, que textualmente dice:

"SOLICITESE a la convocante que remita un informe técnico en relación a la existencia o no de una discrepancia de EE.TT entre el bien ofertado y lo solicitado en las bases concursales del presente proceso licitatorio, como así también, un informe técnico en relación a la motivación de la eliminación de la autorización del fabricante.

Igualmente, se solicita a la Convocante que remita informe en relación a la adjudicación del proceso licitatorio; por tanto, informen si se llevó a cabo la firma del contrato y, de ser así, el grado de ejecución contractual del mismo (%).

Se recuerda a la convocante que de conformidad a lo establecido en el Decreto 2992/19 en su Art. 7º, inc. j) las U.O.C deberán "Mantener un archivo ordenado y sistemático, en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas por el plazo de prescripción", en consecuencia, están obligadas a informar sobre las mismas.

Igualmente, se recuerda a la convocante, lo establecido en el artículo 23º de la Resolución N° 572/20, en cuanto que la tramitación de la denuncia –objeto de investigación– será de forma electrónica a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas; debiendo las partes realizar todas las presentaciones inherentes a la denuncia a través el módulo de Denuncias/investigaciones electrónicas, so pena de tenerlo por no presentado.

La documentación solicitada deberá ser remita en el plazo perentorio e improrrogable de 2 (dos) días hábiles de manera ordenada cronológicamente, contados a partir de la notificación. - Quedan ustedes debida y legalmente notificados."

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene como base la denuncia con protección de identidad, ingresada a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos –Módulo de Investigaciones Electrónicas— e individualizada como CASO N° 571/23, referente a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento por Vía de la Excepción; "CVE SBE 23-23 CONTRATACION URGENTE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISION DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EQUIPOS GENERADORES DE GASES MEDICINALES DE LOS HOSPITALES AREA CENTRAL, METROPOLITANA E INTERIOR DEL PAIS PERTENECIENTES AL IPS" ID 436333.

El denunciante manifiesta que en el presente proceso licitatorio se llevó a cabo en contravención a la Ley N° 7021/2022; primeramente, alega que la clasificación del equipamiento es incorrecta, ya que consideran que han identificado un equipo del rubro 530, como repuesto en el rubro 240.

En cuanto a la aplicabilidad de la Ley N° 7021/22, es conveniente aclarar al denunciante que la entrada en vigor de esta ley se encontraba pendiente de la emisión de las regulaciones correspondientes, según lo estipulado en el Art. 205 del Decreto N° 9823/23[1], que establece lo siguiente: *"La vigencia de la ley se iniciara con la publicación del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley. El órgano rector emitirá, mediante resolución, las orientaciones que se requieran para el inicio de la implementación de las etapas que la CISP, articulando y coordinando acciones con las instituciones públicas, de conformidad con el grado de avance de las adecuaciones tecnológicas, procedimientos e instrumentos definidos.".*

Al respecto, es importante hacer mención a la Resolución M.E.F. N° 14[2] de fecha 05 de septiembre de 2023, por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas en el Art. 6° resuelve: que para lo que resta del ejercicio fiscal 2023, los procedimientos relacionados con las contrataciones efectuadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del estado y las municipalidades, se regirán conforme a las disposiciones de la ley N° 4050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" y su decreto reglamentario; así como las normas y procedimientos que serán establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de sus atribuciones y competencia establecida en la Ley N° 7021/2022.

Asimismo, la DNCP, dentro de sus atribuciones para regular y fiscalizar las contrataciones públicas, estableció en la Circular DNCP N° 08/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, que para lo que resta del Ejercicio Fiscal 2023, los procedimientos relacionados a las contrataciones efectuadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y las Municipalidad, se regirán por las disposiciones del "Capítulo XI – de las Contrataciones Públicas del Estado" y concordantes de la Ley N° 7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio Fiscal 2023", así como su reglamentación.

Por lo expuesto, se aclara al denunciante que la Ley N° 2051/03, es la normativa correspondiente aplicable al procedimiento de contratación denunciado.

En cuanto al objeto de gasto utilizado en el marco del proceso licitatorio de referencia, la entidad convocante contestó al traslado aclarando que el objeto del llamado es específicamente la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos para los equipos generadores de gases medicinales de los hospitales del área Central, Metropolitana e interior del país, y que por lo tanto el llamado se encuentra dentro del rubro 243 Mantenimiento y Reparaciones Menores de Maquinarias, Equipos y Muebles de Oficina, de acuerdo a lo establecido en el CDP N° 3061/23.

[1] Decreto N° 9823/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".
[2] POR LA CUAL SE ESABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL INICIO DE LA IMPLEMENTACION DE LAS ETAPAS DE LA CADENA INTEGRADA DE SUMINISTO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Que, según el Clasificador Presupuestario del 2023, el OG 243 (mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina) está destinado a los servicios generales de mantenimiento. Esto incluye el uso y funcionamiento normal de las maquinarias, equipos y muebles de oficina; así también, comprenden los gastos de mantenimiento o conservamiento de maquinarias utilizadas para la construcción de obras viales, industriales, maquinarias agrícolas, pecuarias y forestales; maquinarias de taller o unidades de mantenimiento y conservación de maquinarias y equipos de uso electrónico y computación; maquinarias pesadas utilizadas en industrias y similares; equipos de oficina, tales como los muebles, aparatos electrónicos, de ventilación y refrigeración, guillotina, equipo de radio, desmalezadora, soldadura y remachado de máquinas, cambio de clave de caja de seguridad, máquinas de escribir, calcular, contabilidad, computación, copiado o impresiones; equipos viales tales como las de compactación, de excavación, pavimentación y otras reparaciones de maquinarias y equipos utilizados en obras viales, industrias y similares. Además, incluyen gastos de reparaciones menores de los mismos cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% (cuarenta por ciento) del valor original de los bienes.

240	**GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN**	**70**	**OTROS GASTOS**	**CORRIENTES**
241	MANT. Y REP. MENORES DE VIAS DE COMUNICACIÓN	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
242	MANT. Y REP. MENORES DE EDIFICIOS Y LOCALES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
243	MANT. Y REP. MENORES DE MAQ. EQ. Y MUEBLES DE OFICINA	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
244	MANT. Y REP. MENORES DE VEHICULOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
245	SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
246	MANT. Y REP. MENORES DE INSTALACIONES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
247	MANT. Y REP. MENORES DE OBRAS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
248	OTROS MANT. Y REPARAC. MENORES	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES
249	SERV., ASEO, MANT. Y REPARAC. MEN., VARIOS	70	OTROS GASTOS	CORRIENTES

530	**ADQ. DE MAQ. EQ. Y HERRAM. MAY.**	**50**	**INVERSIONES**	**CAPITAL**
531	MAQ. Y EQ. DE CONSTRUCCIÓN	50	INVERSIONES	CAPITAL
532	MAQ. Y EQ. AGROPEC. E INDUSTRIALES	50	INVERSIONES	CAPITAL
533	MAQ. Y EQ. INDUSTRIALES	50	INVERSIONES	CAPITAL
534	EQ. EDUC. Y RECREAC.	50	INVERSIONES	CAPITAL
535	EQ. DE SALUD Y LABORATORIO	50	INVERSIONES	CAPITAL
536	EQ. COMUNICACIÓN Y SEÑALAM.	50	INVERSIONES	CAPITAL
537	EQUIPOS DE TRANSPORTE	50	INVERSIONES	CAPITAL
538	HERRAM., APARATOS E INST. EN GRAL.	50	INVERSIONES	CAPITAL
539	MAQ. EQUIPOS Y HERRAM. MAYORES, VARIOS	50	INVERSIONES	CAPITAL

En consecuencia, se deduce que, mientras que el OG 530 está destinado a la adquisición de bienes mayores, como maquinaria, equipos y herramientas, el OG 240 se utiliza para el mantenimiento y reparación de los bienes existentes. Considerando que el objeto del presente proceso licitatorio es realizar el mantenimiento y reparación de los equipos

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

generadores pertenecientes al IPS, se puede inferir que el OG utilizado por la entidad convocante es aplicable al propósito de esta licitación. Por tanto, se desvirtúa este punto de la denuncia.

Como segundo punto, el denunciante plantea una presunta discrepancia en la marca del equipo ofertado. En este sentido, argumenta que dicho equipo no coincide con la marca ni con las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia del proceso licitatorio. Por lo tanto, sostiene que esta situación podría comprometer la compatibilidad y funcionalidad del equipo con el sistema existente.

Al respecto, la entidad convocante alega que el objeto del llamado es la contratación de servicio de mantenimiento de los equipos generadores de gases ya existentes y que pertenecen al IPS, y que por tanto el objeto del llamado no es la adquisición de equipos; señala, además, que el denunciante no indica a que equipo se refiere en su denuncia.

Asimismo, al revisar la información disponible en el SICP, se constata que lo solicitado por la Convocante se divide en 4 lotes. De manera similar, al analizar el desglose de estos lotes en el PBC, se observa que cada uno está destinado a una planta de marca específica, quedando distribuidos de la siguiente manera: Lote 1 Planta Generadora de Oxigeno PSA MARCA OXYMAT; Lote 2 Planta Generadora de Oxigeno PSA MARCA TECHRAY; Lote 3 Planta Generadora de Oxigeno PSA MARCA AIRSEP; Lote 4 Planta Generadora de Oxigeno PSA MARCA BOGE.

Del análisis previo, se infiere que si bien el denunciante argumenta que el equipo presentado no coincide con la marca especificada en los términos de referencia, el mismo no especifica a que equipo o marca en cuestión hace referencia; siendo esto de relevancia, ya que el proceso licitatorio no se restringe a una única marca.

Por tanto, se hace propicia la oportunidad de aclarar al denunciante que la carga de la prueba[3] incumbirá a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer. En este sentido, no es posible concluir que haya habido una irregularidad en el proceso de licitación.

Como tercer punto, el denunciante cuestiona una supuesta inconsistencia en la potencia y la marca del equipo solicitado, sustenta este cuestionamiento manifestando que el equipo propuesto en el presente proceso a licitación carece de la potencia requerida y que presenta una discrepancia en cuanto a la marca. Asimismo, manifiesta que el precio del equipo solicitado en el presente proceso licitatorio no corresponde al estándar de calidad y capacidad que la planta requiere.

Al respecto, la convocante aclara que la convocatoria se centra en el mantenimiento de los equipos existentes, y no en la adquisición de nuevos equipos. Además, argumenta que, conforme a lo dispuesto en el Clasificador Presupuestario, el gasto destinado al mantenimiento no puede exceder el 40% del valor del bien.

Asimismo, en respuesta al pedido de informe dirigido a la convocante, la misma señala que el Ítem 11 corresponde al mantenimiento correctivo de un elemento secador complementario, instalado por la administración anterior para

[3] Art. 135 del Decreto N° 2992/19.

optimizar la función del secador ya existente en la planta PSA, el cual es de la marca Oxymat. De igual modo, la convocante destaca que todos los secadores cumplen con una función universal que es la extracción de humedad, sin que esto afecte las funciones de la PSA mencionada.

Posteriormente, manifiestan que las plantas generadoras de oxigeno deben contar con un sistema de fabricación tropicalizado, de acuerdo a la región donde será instalada, para que las mismas puedan trabajar a 55 – 60 grados de temperatura ambiente, debiendo considerarse los parámetros de humedad y temperatura para obtención más optima de aire seco para la posterior separación del oxígeno.

La convocante sostiene que, debido a las altas temperaturas prevalentes en la zona, es necesario contar con un elemento accesorio adicional. Argumenta que en estas condiciones es probable que las temperaturas excedan los límites mencionados previamente. Además, señala que el caudal nominal que puede ser tratado por un equipo aumenta cuando la temperatura de entrada del fluido comprimido es más baja o cuando la presión en el sistema es mayor.

Que, primeramente, se debe entender que el mantenimiento correctivo es aquel que se realiza después de que un equipo haya mostrado signos de disfunción o cuando haya sufrido alguna falla, y se realiza con el fin de restaurar el normal funcionamiento del equipo; mientras que el mantenimiento preventivo es el que se realiza con regularidad con el objetivo de mantener los equipos en buen estado de funcionamiento.

Así pues, del descargo realizado por la convocante, en relación a este punto, se infiere que lo solicitado en el ítem 11 es para el mantenimiento correctivo de un secador complementario que fue instalado en la planta generadora de oxigeno PSA.

Por tanto, de lo anteriormente analizado, se infiere que no existen pruebas y/o elementos de convicción para determinar la existencia de los supuestos hechos irregulares manifestados por el denunciante, se desvirtúa este punto denunciado.

Por último, el denunciante cuestiona la eliminación de la autorización del fabricante, argumentando que esto podría llevar a la sustitución de equipos por marcas alternativas que no cumplen con los estándares establecidos, lo que potencialmente podría comprometer la integridad y eficiencia del equipo, y representar un riesgo para la operatividad de la planta.

En su respuesta, la convocante sostiene que el proceso licitatorio se ha publicado en el SICP dentro del plazo establecido por las normativas de contratación vigentes. Además, durante dicho período, ningún posible oferente ha objetado este requisito. Asimismo, señala que, al no tratarse de elementos o partes esenciales de la planta, no es necesario solicitar la autorización del fabricante o representante.

La Convocante manifiesta que no se trata de la adquisición de un equipo o de la modificación de la estructura original de las Plantas Generadoras de Oxigeno con las que cuenta el IPS, más bien, el de un elemento secador complementario que no compromete la funcionalidad ni eficiencia del equipo, sino que ayuda a la calidad del aire producido.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

En ese orden de cosas, y teniendo en cuenta la facultad discrecional de las convocantes para la elaboración de las bases concursales particulares para cada licitación, ya que son quienes mejor conocen sus necesidades; se infiere que la convocante haciendo uso de dicha facultad y bajo su entera responsabilidad, ha establecido los requerimientos que considera pertinentes para la satisfacción de sus necesidades.

En ese orden de cosas, se verifica el SICP del cual se desprende que la convocatoria del llamado fue publicada el 21 de noviembre de 2023 y el inicio de propuestas en fecha 28 de noviembre de 2023, por tanto, se infiere que, habiéndose agotado las etapas de presentación de ofertas, evaluación de las mismas y que existe un acto administrativo de adjudicación con terceras personas con derechos subjetivos, y que los posibles oferentes que pudieran haber tenido interés legítimo no impugnaron efectivamente las condiciones del llamado, no se han ofrecido elementos probatorios suficientes que acrediten la existencia de irregularidades en el presente proceso licitatorio.

Finalmente, en virtud a la falta de pruebas y/o elementos de convicción, se da por concluida la presente investigación, solo en la medida de lo analizado y aclarado en la presente resolución, haciendo la salvedad que en caso de surgir hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · DIRECCIÓN ·

Dr. Agustin Encina
Director Nacional